



FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



Ajuntament
de Benicarló



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023

ANUNCIO

Con fecha 6 de noviembre de 2023, en la Sala de formación del Ayuntamiento de Benicarló, sita en el tercer piso en c/ Ferreres Bretó núm. 10, se reúne el tribunal calificador de las pruebas a realizar dentro del proceso selectivo para cubrir en propiedad catorce (14) plazas de administrativo/a de Administración General, siete (7) por turno libre, una (1) de ellas reservada a turno de discapacidad, y siete (7) por promoción interna, para la corrección del tercer ejercicio (supuesto práctico) del turno libre.

El tribunal por unanimidad acuerda:

Primero.- Los criterios de calificación de los distintos apartados contemplados en el supuesto práctico sobre el total (20 puntos) se determinan de la siguiente forma: una puntuación máxima de **2 puntos** en cada uno de dichos apartados (10 preguntas), tal y como el Tribunal ya indicó antes del inicio de la prueba a los aspirantes, y que dicha valoración ha sido efectuada a juicio del Tribunal, atendiendo fundamentalmente a la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formación de conclusiones, el conocimiento y la adecuada interpretación de la normativa aplicable, publicando a continuación la resolución de este ejercicio:

SUPUESTO PRÁCTICO

En fecha 05.01.2022, el Sr. P.M.S. ha denunciado la existencia de un solar en la calle Mayor, nº 5 de Benicarló, por la que pasa todos los días de camino al trabajo, que se encuentra sin vallar y en el que se acumulan vegetación, basuras, y al que acuden un gran número de gatos callejeros, atraídos por la comida que les deja la gente en dicho lugar.

En fecha 13.01.2022, el Alcalde dicta providencia disponiendo que se realicen las actuaciones necesarias para determinar la veracidad de los hechos denunciados, y en su caso, se realicen las actuaciones oportunas para ordenar a la propiedad del referido solar su limpieza y su vallado, de conformidad con lo previsto en el Plan General.

En fecha 20.01.2022, la Sra. A.J.R., enterada de la denuncia interpuesta, y actuando en representación de la asociación sin ánimo de lucro "Amigos de los gatos", presenta un escrito en el que pone de manifiesto que en dicho lugar se ha establecido una colonia felina gestionada por dicha entidad, y que existe consentimiento firmado por escrito por parte de la propietaria del inmueble para que la asociación utilice su parcela con estos fines. No se indica en el escrito presentado ningún dato de contacto electrónico para practicar el aviso de notificaciones, únicamente una dirección a efecto de notificaciones en papel.





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023



Realizadas las averiguaciones oportunas, se constata que la persona que consta como propietaria en el Registro de la Propiedad y en el Catastro ha fallecido, no estaba empadronada en el municipio y no consta la existencia de herederos.

Preguntas (RAZONE LAS RESPUESTAS):

1. ¿Qué personas se considerarán interesadas en el procedimiento iniciado?

Art. 4 LPACAP:

"1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.

b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.

c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento."

La Asociación "Amigos de los gatos" puede considerarse interesada en virtud de lo previsto en el apartado 1. b), puesto que tiene un contrato o acuerdo firmado con la propietaria, o también el 1.c)

La persona titular del derecho de propiedad sería interesada en virtud de lo previsto en el art. 4.1b LPACAP. Al haber fallecido, sería de aplicación el apartado 3º del artículo 4, por lo que los legítimos herederos la sucederán en la condición de persona interesada.

P.M.S. (denunciante): de conformidad con lo previsto en el art. 62.5º de la LPACAP, la presentación de una denuncia no confiere, por sí sola, la condición de persona interesada en el procedimiento. Lo sería si tuviese algún derecho que pudiera resultar afectado o un interés legítimo y se personara en el procedimiento, pero del enunciado del caso práctico no se deduce tal cosa (es una persona que pasa por allí)

2. Emitido informe por los servicios técnicos municipales en los que se constata la situación denunciada y se propone que se dicte orden de ejecución, se concede a las personas interesadas un trámite de audiencia, siendo ésta la primera comunicación que reciben en el procedimiento. ¿Este acto pone fin a la vía administrativa? ¿Debe notificarse por medios electrónicos o en papel?

Los actos que agotan la vía administrativa son aquellos contra los cuales ya no cabe recurso en sede administrativa, procediendo únicamente la vía jurisdiccional contencioso administrativa. Por regla general, los actos de trámite no son impugnables en forma directa o autónomamente antes que se produzca la resolución final o definitiva, a menos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos (actos de trámite cualificados). En ese caso, podría interponerse recurso de alzada o potestativo de reposición, fundado en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



Ajuntament
de Benicarló

artículos 47 y 48 de la LPACAP.

Respecto a la notificación, distinguimos entre las distintas personas interesadas:

Asociación "Amigos de los gatos": se trata de uno de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, por tratarse de una persona jurídica (art. 14.2a LPACAP). No obstante, puesto que no ha indicado dirección de correo electrónico para practicar el aviso, y tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, la primera notificación que efectúe la Administración, se realizará en papel, advirtiendo en esa primera notificación que las sucesivas se practicarán en forma electrónica por comparecencia en la sede electrónica, y dándole a conocer que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puede identificar un dispositivo electrónico, una dirección de correo electrónico o ambos para el aviso de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas posteriores (art. 43.2 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos).

Persona propietaria: tratándose de una persona física, no tiene obligación de comunicarse por medios electrónicos, por lo que notificamos en papel. No obstante, como se había indicado, dicha persona ha fallecido, siendo de aplicación el art. 4.3 LPACAP: "Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento". Tras la realización de la investigación en los registros públicos correspondiente, los sucesores resultan desconocidos (de lo que se deja constancia en el expediente), por lo que la notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el art. 44 LPACAP, por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

- Han transcurrido seis meses desde la denuncia presentada y no se ha emitido ninguna resolución, por lo que el denunciante presenta un nuevo escrito en el que insiste en que el Ayuntamiento actúe. ¿Qué actuaciones procederían?**

Se trata de un procedimiento que se inicia de oficio, con la providencia de Alcaldía de fecha 13.01.2023. El plazo máximo para resolver el procedimiento, al no preverse otro en la norma específica que lo regula (TRLOTUP,) es de 3 meses de conformidad con lo previsto en el art. 21.3 LPACAP

De conformidad con el art. 25 de la LPACAP, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver. En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad.

Sin embargo, puede iniciarse un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, al que podrán incorporarse a los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia a las personas interesadas.

- La Asociación "Amigos de los gatos" ha solicitado una ampliación del plazo para formular alegaciones. ¿Es posible? ¿Contra la resolución sobre dicha petición, cabría recurso?**



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023



Art. 32 LPACAP:

Si que se puede conceder una ampliación del plazo, que no exceda de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate

Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no son susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

5. Finalmente, en fecha 20.10.2022 Alcalde resolvió, y en fecha 15.12.2022 se traslada a las personas interesadas notificación suscrita por el secretario de la corporación del siguiente tenor literal:

En fecha 20.10.2022 el Alcalde de Benicarló ha dictado la siguiente resolución:

“Ordeno a la propiedad de la parcela situada en la calle Mayor, n.º 5 que la limpie y construya un vallado de cerramiento de la misma, según las previsiones del Plan General, en el plazo máximo de dos meses”.

¿Es formalmente correcta la notificación practicada? ¿Cree que la resolución dictada está suficientemente motivada?

Art. 40 LPACAP: La notificación no es correcta. En primer lugar, debió ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto fue dictado. En este caso, han transcurrido casi dos meses. En segundo lugar, debía contener el texto íntegro de la resolución, pero también indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos procedentes en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, “sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente”

Art. 35 LPACAP: La resolución no está suficientemente motivada. Debe contener sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho, puesto que se trata de un acto administrativo que limita derechos subjetivos o intereses legítimos.

6. La asociación “Amigos de los gatos” ha presentado recurso de reposición contra la orden de ejecución dictada, alegando que los gatos van a quedar desamparados. ¿Debe el Ayuntamiento suspender la ejecución de la resolución dictada?

Art. 117 LPACAP:

La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

No obstante, el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



Ajuntament
de Benicarló

a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

7. **Finalmente, ante el incumplimiento voluntario por parte de la propiedad de la orden de ejecución dictada, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria. No obstante, la brigada de obras y servicios municipal informa que no dispone de medios para ejecutar la orden en el plazo indicado. ¿Cómo puede proceder el Ayuntamiento, considerando que se valora el coste de los trabajos a realizar en un máximo de 5.500 euros, IVA excluido (4.500 euros la ejecución del vallado y 1.500* euros la limpieza del solar? Describa la tramitación del expediente correspondiente.**

* 1.000 € (se corrige el error durante la realización del ejercicio)

Art. 118 LCSP:

Se podría contratar los servicios externamente, mediante la modalidad de contratación menor, adjudicarse directamente a cualquier empresario/a con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación

Podría considerarse realizar una única contratación mixta, siendo la obra la prestación principal, o bien realizar dos contratos menores, uno de obras y uno de servicios de limpieza

Y ello, considerando el coste, que en relación con las obras es menor de 40.000 euros, y en el caso de los servicios menor de 15.000 euros, y que el plazo de ejecución es inferior a un año.

La tramitación del expediente requerirá:

1. Informe del órgano de contratación sobre necesidad del contrato y definición de su objeto, para justificar que no se está alterando con el fin de evitar los umbrales establecidos.
2. Aprobación del gasto
3. Factura de la prestación realizada
4. En el caso de la obra, presupuesto de las obras
5. Publicación trimestral en el perfil del contratante

8. **Indique cómo debe proceder el Ayuntamiento para repercutir el coste de las actuaciones realizadas en ejecución subsidiaria, como consecuencia del incumplimiento de lo ordenado a la propiedad.**

Art. 102 LPACAP:

La ejecución subsidiaria procede cuando se trata de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. Las Administraciones Públicas realizan el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa de la persona obligada.



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023



La administración emitirá un acto administrativo de aprobación de los gastos, daños y perjuicios justificados en el expediente y girará una liquidación

Si la persona obligada no abona los gastos voluntariamente, la cantidad se exigirá mediante el procedimiento de apremio, previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva

9. **El Ayuntamiento de Benicarló ha decidido que, con carácter general, las personas afectadas deben sufragar los gastos que genere la tramitación de los expedientes administrativos de orden de ejecución. ¿Es posible? Describa el procedimiento a seguir.**

Art. 20 TRLHL

Sí, mediante la aprobación de una ordenanza fiscal, ya que las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, y como en este caso, no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados, ya que viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias .*

**Se entiende que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras*

Procedimiento a seguir (art. 17 TRLHL):

1. Acuerdo pleno aprobación provisional
2. Exposición pública 30 días hábiles mínimo (tablón de edictos, BOP y diario de mayor difusión municipios más de 10.000 habitantes)
3. Resolución de alegaciones/reclamaciones, y acuerdo pleno aprobación definitiva. Si no hay reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo
4. Publicación acuerdo definitivo y texto íntegro ordenanza en BOP, sin que entre en vigor hasta dicha publicación

10. **Una vez limpiado el solar, la Policía Local denuncia a un vecino colindante por depositar basura en el mismo, por una presunta infracción de la ordenanza municipal reguladora de la gestión de residuos urbanos.
¿Qué mínimo contenido debe tener el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador?
Una vez dictada resolución que ponga fin al procedimiento, ¿cuando será ejecutiva la sanción impuesta?**

Art. 64.2 LPACAP: El acuerdo de iniciación deberá contener, al menos:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



Ajuntament
de Benicarló

b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Identificación del instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se puedan adoptar durante el mismo de conformidad con el artículo 56.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Art. 90.3 LPACAP: La resolución que ponga fin al procedimiento sancionador será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa

Segundo.- Publicar las calificaciones correspondiente a la tercera prueba obligatoria y eliminatoria de la fase de oposición por turno libre. La calificación total es de 0 a 20 puntos, necesitando el aspirante para superar el ejercicio **un mínimo de 10 puntos**.

CODIGO	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	total
ADMTLo1	1,1	1	1	2	2	1	1,3	0,75	1,75	2	13,9
ADMTLo2	1,4	1	1	2	2	1,25	1,3	1,5	1,75	1	14,2
ADMTLo3	2	1	1	1	1,5	1	1,5	2	0	1	12
ADMTLo4	2	1,6	0	2	0,5	1	1,6	2	0	1,5	12,2
ADMTLo5	0	0,2	0	2	1,5	0	1,8	2	0,75	0,5	8,75
ADMTLo6	1,4	1,8	2	1,5	1,25	1,25	1,9	1,5	1,75	2	16,35
ADMTLo7	1,2	0,4	0	1,5	0,5	0	1,1	0	0	1,25	5,95
ADMTLo8	0,2	1	0	1	0	0,75	1,8	1,5	0	0,95	7,2
ADMTLo9	2	1,4	1,8	2	1,5	2	2	1,5	1,75	2	17,95





FIRMAT PER

María José Poy Recio
7/11/2023



SEGELL

Publicat a tauler d'anuncis electrònic
7/11/2023

ADMTL10	0,2	1,4	0,6	2	2	1	0,9	0,75	1,9	1,1	11,85
ADMTL11	2	1,8	1	1,5	0,75	1	1,3	0,75	0,25	0,35	10,7
ADMTL12	1,4	1,6	1	1	1,5	1	1,5	0,5	0	0,75	10,25
ADMTL13	2	1,6	1	2	1,25	1,25	1,1	1,5	1,65	0,85	14,2
ADMTL14	1,7	0,8	0	2	0,5	1,75	1,9	1,5	1,65	1,1	12,9



Se concede un plazo de 3 días hábiles para la presentación de alegaciones desde la publicación del correspondiente anuncio con las calificaciones de dicho ejercicio en la web municipal.

El tribunal se reunirá al objeto de resolver las alegaciones presentadas el próximo viernes día 17 de noviembre a las 9 horas en la sala de formación del edificio consistorial.

Tercero.- Publicar que la apertura de los sobres para identificar a las personas aspirantes con los códigos asignados para anonimizar la prueba del tercer ejercicio de la fase de oposición, se realizará en audiencia pública, a la que podrán acudir las personas aspirantes que lo deseen, el próximo de 17 noviembre de 2023, a las 10:00h, en el Salón de plenos, ubicado en la segunda planta de la Casa consistorial, sita en c/ Ferreres Bretó núm. 10 de esta ciudad.

Realizada la apertura de sobres el tribunal publicará anuncio con el resultado de la identificación.

La Secretaria del Tribunal,

M.^a José Poy Recio
(firmada digitalmente)

